



MEMORANDO



Al responder cite este Nro.
20201030063493

03 de Abril de 2020

PARA: **JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ**
Director de Asuntos Étnicos

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Asuntos Étnicos (E)

DE: **YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Su memorando 20205100057903.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada bajo el número del asunto, de conformidad con lo consagrado en el numeral 8º del artículo 13 del Decreto Ley 2363 de 2015, me permito pronunciarme sobre el asunto en los siguientes términos:

I. HECHOS Y PROBLEMA JURÍDICO

De la solicitud, se extracta lo siguiente:

-El día 5 de marzo de 2020, se realizó la publicación, en el diario oficial No. 51.247, del Acuerdo No. 113 del 28 de enero de 2020 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Nukanchipa Alpa Amukunapa Wasi del pueblo Inga, con un (1) predio baldío de posesión ancestral, localizado en jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo"*

- El día 26 de marzo de 2020, se realizó la notificación del acuerdo en mención.

- El día 19 de marzo de 2020, mediante radicado No. 20206200249312, el apoderado del gobernador del Resguardo Indígena Piedra Sagrada la Gran Familia de los Pastos y del representante legal de la organización ADEVESCA presentó recurso de reposición contra el Acuerdo N° 113 del 28 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta los hechos mencionados, se plantea la consulta en los siguientes términos:

"Ahora bien, dado que el recurso fue presentado antes de la notificación me permito solicitar información pertinente respecto del término con el que cuentan terceros para presentar recursos de reposición a Acuerdos emitidos por el Consejo Directivo, si en el caso bajo estudio el recurso de reposición procede una vez se publica el Acuerdo en el Diario Oficial conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o a partir de la notificación como lo estable el artículo Artículo 2.14.7.4.1. del Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.14.7.4.1.”.

I. ANÁLISIS NORMATIVO Y CONSIDERACIONES

Acerca de los recursos contra los actos administrativos, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que contra los actos definitivos precederán los recursos de reposición, de apelación y el de queja.

Con relación a la oportunidad y el término para presentar los recursos, el inciso 1º del artículo 76 de la misma ley, dispone:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.(...)”.

De otro lado, el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, (anteriormente artículo 20 del decreto reglamentario 2164 de 1995), establece para el efecto:

“Artículo 2.14.7.4.1. Recurso de Reposición. Contra las providencias que culminen los procedimientos encaminados a la constitución, ampliación o reestructuración de los resguardos indígenas o la conversión de una reserva indígena en resguardo, procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del INCODER, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.”.

Como se observa de las normas transcritas, en ambas se establece que el recurso de reposición contra el acto administrativo puede interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación, igualmente, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, consagra tal término de días al vencimiento del término de publicación, según el caso, y prevé que el recurso puede interponerse en la misma diligencia de notificación personal.

Acerca de la forma de notificar los acuerdos del Consejo Directivo por los cuales se dota de tierras a las comunidades indígenas, el inciso primero del artículo 2.14.7.3.8. del Decreto No. 1071 de 2015 (anteriormente artículo 14 del Decreto 2164 de 1995), señala:

“Artículo 2.14.7.3.8. Publicación, Notificación y Registro. La providencia del Consejo Directivo que disponga la constitución, reestructuración o ampliación del resguardo se publicará en el Diario Oficial y se notificará el representante legal de la o las comunidades interesadas en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ...”.

De lo hasta ahora visto, podría colegirse que el recurso de reposición contra un acuerdo del Consejo Directivo de la ANT que constituye, amplía o reestructura un resguardo indígena, en aplicación de lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



Reglamentario 1071 de 2015, sólo podría interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación; para lo cual necesario tener en cuenta otros aspectos, como, por ejemplo, de qué forma puede un tercero conocer de las decisiones de la administración y, eventualmente, impugnarlas.

Al respecto, es dable considerar que, como quiera que el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto 1071 de 2015 establece que el acuerdo se debe notificar al representante legal de la o las comunidades interesadas, es a través de la publicación que el acuerdo ordena hacer este mismo artículo en el Diario Oficial, como los terceros pueden enterarse de las decisiones administrativas e impugnarlas, si así lo consideran.

No sobra señalar que, a través de las comunicaciones, notificaciones y publicaciones, se da aplicación y observancia al principio de publicidad, en virtud del cual, las autoridades dan a conocer al público y a los interesados, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones que ordene la ley (numeral 9, artículo 3º, Ley 1437 de 2011).

CONCLUSIONES

Con base en el análisis normativo y las consideraciones efectuadas, a manera de conclusión se tiene:

1. La notificación y publicación de los actos administrativos es garantía del debido proceso y la interposición de los recursos legales, es materialización del derecho de defensa y de contradicción.
2. Salvo mejor criterio, teniendo en cuenta que los acuerdos que el Consejo Directivo expida en materia de dotación de tierras a comunidades indígenas deben publicarse en el Diario Oficial y es esta la manera como los terceros pueden conocerlos, esta oficina considera que el término con que cuentan los terceros para interponer recurso de reposición contra los mencionados acuerdos, es el establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, vale decir dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación, con la salvedad que los mismos 10 días es el término dentro del cual se puede interponer el recurso de reposición por quien se notifique del acto administrativo.
3. Se considera que con la postura expresada se observan y aplican los principios del debido proceso y de transparencia que, junto con otros, han de ser tenidos en cuenta en el desarrollo de las actuaciones administrativas.

Cordialmente,


YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Norma Perdomo

Revisó: Hector Cárdenas

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511